

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOGÁS

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de **Asociación Española de Biogás (AEBIG)**, se constituye por tiempo indefinido una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación empresarial y normas complementarias, así como las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. Domicilio

La Asociación establece su domicilio en la calle Rafael Calvo número 18 de Madrid, Código Postal 28010.

Artículo 3. Ámbito territorial

La Asociación tendrá un ámbito territorial que abarcará todo el territorio nacional.

Artículo 4. Ámbito de actividad industrial

El ámbito de actividad industrial de la Asociación Española de Biogás, será la de empresas, propietarios de plantas, organismos y profesionales del sector, que desarrollen, o planifiquen desarrollar su actividad en el territorio español, capaces de ofrecer servicios y/o productos en el sector de los gases renovables, tales como su utilización como fuente de energía renovable, la producción de biometano, la valorización de residuos y recuperación de nutrientes, la obtención de bioproductos químicos o fertilizantes, y en general cualquier otro uso que pueda hacerse con las materias digeridas en las plantas y los diversos elementos generados en el proceso.

Artículo 5. Personalidad y funcionamiento

La Asociación, que tendrá personalidad jurídica propia independiente de los miembros que la integran y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, se ajustará en su funcionamiento a principios democráticos y cuantos acuerdos o elecciones de cualquier orden que se realicen, lo serán mediante sufragio libre y secreto, rigiéndose por los presentes Estatutos.

Artículo 6. Fines y actividades

La Asociación tiene como fines:

1. Representar y defender los intereses del sector y/o generales de los asociados
2. Fomentar la unión y colaboración de los asociados en temas de interés común
3. Promover y divulgar el sector en todos los ámbitos, como:
 - a) Fuente de energía renovable de cualquier origen
 - b) Tecnologías para el tratamiento y valorización de los residuos orgánicos, mediante la digestión anaerobia de los mismos, para producir biogás y biofertilizantes de forma sostenible
 - c) La gasificación de todo tipo de materias orgánicas renovables para producir combustibles gaseosos de forma sostenible
 - d) El biometano licuado
 - e) La producción de hidrógeno renovable utilizando electricidad renovable, o la generación a partir de biomasa u otras fuentes renovables y su posterior conversión a biometano almacenable mediante metanización
 - f) La utilización de biogás, biometano, fertilizantes y cualquier otro producto resultante de la digestión anaerobia y de la gasificación
 - g) La economía circular relacionada con la recuperación de nutrientes y una gestión apropiada de los residuos
 - h) La bioeconomía, la conversión de los recursos obtenidos a partir del biogás y de los digestatos en nuevos productos con valor añadido
 - i) Apoyo a la diversificación en el sector ganadero y la agroecología sostenible, incrementando la viabilidad y la estabilidad de la agricultura, generando actividad en el medio rural
 - j) Apoyo para el fomento del desarrollo rural
4. Todos aquellos que contribuyan a la representación, defensa y gestión de sus propios intereses

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOGÁS

La Asociación desarrollará las siguientes actividades para alcanzar sus fines:

5. Divulgación y promoción del sector
6. Publicación y distribución de estudios, recogida de datos y distribución de información sobre el sector, a nivel nacional y europeo
7. Apoyos a asesorías técnicas y legales y todo tipo de servicios para atender los intereses tanto comunes como individuales de sus miembros de pleno derecho, previo acuerdo de la Junta Directiva
8. Colaboración las Administraciones Públicas
9. Colaboración con otras asociaciones del sector de los gases renovables. Federación con otras asociaciones y organismos, previo acuerdo de la Asamblea General
10. Organización de todo tipo de eventos, como conferencias, foros y seminarios
11. Formación y homologación
12. Promoción de políticas de apoyo para la producción y el uso del biogás y biometano
13. Apoyo a desarrollos tecnológicos en el sector del biogás, biometano y gasificación
14. Estímulo a la generación de actividad en el sector agroganadero, fomentando el desarrollo rural
15. Apoyo, evaluación y difusión de los resultados de investigaciones científicas y experiencias prácticas en el campo de la tecnología del biogás, biometano y gasificación, para beneficio del medioambiente y de la sociedad
16. Difusión de las normas de calidad europeas para el biogás, biometano, biofertilizantes y cualquier otro producto resultante de la digestión anaerobia y de la gasificación, así como para la operación de las instalaciones de biogás, biometano y gasificación
17. Adquirir, poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, necesarios para su funcionamiento, no teniendo fines lucrativos
18. La Asociación no tiene objetivos comerciales ni empresariales. Para conseguir sus objetivos, la Asociación puede participar en actividades para la consecución de sus propósitos y hacerse miembro de instituciones u organizaciones nacionales e internacionales

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. Miembros

Se establecen los siguientes tipos de miembros o socios de la Asociación:

1. **Miembros de Pleno Derecho:** Las empresas, organismos o profesionales, que, con domicilio fiscal en España, desarrollen su actividad en el país o en cualquier otro, su actividad esté encuadrada en el sector descrito en el artículo 4 de estos estatutos, hayan solicitado su ingreso y hayan sido admitidos. Estos miembros estarán sujetos al pago de cuotas e inscripción
2. **Miembros Colaboradores:** Las empresas, organismos públicos o privados y profesionales que, realizando actividades relacionadas o complementarias con la descrita en el apartado anterior, soliciten su ingreso y sean admitidos por la Junta Directiva. Estos socios tendrán voz, (excepto en los procesos electorales) pero no voto en la Asamblea General. La Junta Directiva establecerá, caso a caso, la procedencia del pago de cuotas e inscripción, en función de posibles acuerdos de reciprocidad
3. **Miembros de Conocimiento:** La Junta Directiva podrá designar a personas o instituciones públicas o privadas, que realicen actividades de docencia o investigación en áreas relacionadas con el ámbito de la actividad industrial de la Asociación. Estos miembros tendrán voz, (excepto en los procesos electorales) pero no voto en la Asamblea General y estarán exentos del pago de cuotas e inscripción
4. **Miembros de Honor:** La Junta Directiva podrá designar como miembros de honor a personas o instituciones que, a su juicio, hayan contribuido de forma relevante a la mejora y progreso del sector. Estos miembros tendrán voz, (excepto en los procesos electorales) pero no voto en la Asamblea General y estarán exentos del pago de cuotas e inscripción

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOGÁS

Las cuotas correspondientes a cada categoría las establecerá la Junta Directiva y se someterán a la aprobación de la Asamblea General. El pago de las cuotas deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días desde su fecha de emisión, que será el día 1 del trimestre natural.

La Asamblea General podrá establecer las formas de pertenencia a la Asociación, incluyendo nuevos tipos y modificando o eliminando los existentes a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 8. Afiliación

El ingreso en la Asociación se solicitará mediante el envío del formulario a tal efecto dirigido al Secretario General.

El candidato hará constar sus datos, actividad y demás circunstancias que considere oportunas, comprometiéndose a cumplir lo establecido en los Estatutos y al pago de las cuotas, según tipo de miembro, tanto ordinarias como extraordinarias. A la solicitud de ingreso se deberá acompañar la documentación requerida en la Solicitud de Inscripción.

Cuando cambie la titularidad de un miembro, el nuevo titular, previa notificación por escrito al Secretario General, podrá continuar afiliado a la Asociación, siempre que el nuevo titular cumpla las condiciones para ser miembro y no manifieste lo contrario. El nuevo titular podrá designar a otro representante o mantener al anterior.

Cuando un miembro cause baja en la Asociación, también causará baja su representante.

La Asociación llevará un registro de sus miembros, donde constarán las altas y bajas, estando en todo momento a disposición de los Miembros de Pleno Derecho, previa petición por escrito al Secretario General.

La Junta Directiva es el órgano competente para decidir el ingreso, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros. Contra el acuerdo que deniegue el ingreso podrá interponerse recurso ante la Asamblea General, dirigido al Secretario General, en el plazo de 30 días a partir de la notificación del acuerdo.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Cese voluntario. La petición de baja debe hacerse por escrito, notificándolo al Secretario General de la Asociación con una antelación de 30 días. En caso de que el miembro dado de baja volviera a pedir su ingreso en la Asociación antes de transcurrido 1 año desde su baja, quedaría exento del pago de la cuota de inscripción
- b) Impago de cualquiera de las cuotas establecidas. Tendrá efecto 30 días después de dos (2) recibos impagados. El vencimiento del pago de recibos será de 30 días desde la fecha de su emisión
- c) Cese en la actividad que motivó su admisión
- d) Decisión de la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por dos terceras partes, como sanción, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la misma se hayan establecido
- e) Realizar conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o sean contrarias a los principios u objetivos de la Asociación

En todos los supuestos, renuncia o expulsión, serán exigibles al miembro las cuotas devengadas y no pagadas y el total de la cuota del trimestre en curso.

Todo miembro que, voluntariamente o por expulsión, pierda su condición de socio, no podrá en ningún momento pretender derecho alguno sobre los bienes de cualquier naturaleza de la Asociación, ni aún en el supuesto de que, con posterioridad a su separación, se produjera la disolución o liquidación de la misma.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOGÁS

Artículo 10. Procedimiento de expulsión

Si se diese alguna de las causas señaladas para la pérdida de la condición de miembro, la Junta Directiva ordenará que se inicie el correspondiente expediente sancionador y nombrará Instructor y Secretario del mismo.

El Instructor pondrá en conocimiento de la empresa afectada la iniciación del expediente, los cargos que se formulan contra la misma, dándole un plazo de quince días para que presente escrito de descargos y proponga la prueba que estime conveniente a sus intereses, todo ello sin perjuicio de la que pueda proponer o practicar el Instructor durante el mismo plazo.

El expediente deberá estar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de nombramiento de Instructor y Secretario, pero no podrá ser elevado a la Junta Directiva hasta que no haya transcurrido el plazo que se dé en cada caso a la empresa afectada para que, a la vista de todo lo actuado, formule por escrito las alegaciones que estime convenientes.

El expediente no contendrá propuesta alguna del Instructor. La Junta Directiva, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba, deberá dictar la resolución que proceda. Si la resolución consistiere en la pérdida de la condición de miembro, será inmediatamente ejecutiva.

Contra la resolución decretando la baja en la Asociación, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación, correspondiendo a la Asamblea General la decisión final, debiendo dictar resolución en el plazo máximo de 90 días y contra la que se podrá acudir a la vía judicial civil.

Artículo 11. Miembros de Pleno Derecho

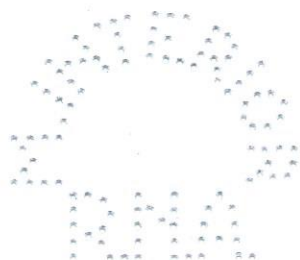
Los Miembros de Pleno Derecho podrán:

1. Elegir y ser elegidos para los puestos de los órganos de gobierno y representación y ejercer las funciones que en cada caso se les confiera
2. Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Asociación, a través de los órganos de Gobierno
3. Examinar las actas y los libros que permitan conocer la marcha de la Asociación, especialmente los de contabilidad, previa notificación por escrito al Secretario General con 15 días de antelación
4. Asistir o intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, siempre que estén al corriente de pago de sus obligaciones derivadas de su condición de miembro de pleno derecho
5. Utilizar los Servicios creados en interés de los miembros
6. Participar, en general, en el cumplimiento de los fines de la Asociación

Artículo :12. Deberes y derechos de los miembros

Son deberes y derechos de los miembros:

1. Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados
2. Los Miembros de Pleno Derecho a participar (si así lo desean) en la elección de sus representantes
3. Contribuir al mantenimiento de la Asociación, pagando las cuotas que sean estatutariamente fijadas
4. Mantener la disciplina y la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines asociativos
5. Participar (si así lo desean) en las actividades organizadas por la Asociación
6. Poner en conocimiento de la Asociación los cambios de rama de actividad, de domicilio y, en general, cualquier modificación que pueda afectar a su condición de miembro



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOGÁS

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 13. Órganos de la Asociación

Son Órganos de Representación y Gobierno: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea General

La Asamblea General está compuesta por todos los miembros y es el órgano soberano de la Asociación. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes estatutos, vinculan a todos sus miembros.

Artículo 15. Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General deberá reunirse en convocatoria ordinaria una vez al año, dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio económico, que será el del año natural, y en convocatoria extraordinaria cuando lo soliciten un 30% de los Miembros de Pleno Derecho, o por decisión de la Junta Directiva. En ambos casos, será necesario indicar las causas que la justifiquen y los puntos a tratar.

La Convocatoria de Asamblea General corresponde al Presidente, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros de la Asociación, con 30 días naturales de antelación a la fecha de la Asamblea, indicando local, fecha y hora en que vaya a celebrarse, señalando los asuntos que se vayan a tratar según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva, si bien ésta, en el apartado de ruegos y preguntas recogerá las propuestas que se formulen por los miembros mediante petición escrita.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes un tercio de sus Miembros de Pleno Derecho, y en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de asistentes, salvo en lo dispuesto para la reforma de los Estatutos o disolución de la Asociación. La segunda convocatoria se celebrará al menos con una hora de diferencia de la primera.

Igualmente y por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la Asamblea y que no figuraban en el Orden del Día, si así lo decide un mínimo del 70% de Miembros de Pleno Derecho asistentes a la misma.

Entre los asuntos que deben incluirse en el Orden del Día figurarán los siguientes:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior
- b) Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria del ejercicio anterior
- c) Lectura y aprobación, si procede, del Balance de Ingresos y Gastos, correspondiente al ejercicio anterior
- d) Presentación y aprobación, si procede, del Presupuesto de Ingresos y Gastos formulado por la Junta Directiva
- e) Propositiones, Ruegos y Preguntas de los asistentes

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación y en ausencia de éste, al Vicepresidente según su orden.

Ningún Miembro de Pleno Derecho asistente podrá ostentar la representación por escrito de más de tres (3) miembros de pleno derecho ausentes. Para participar en la Asamblea, los miembros, tanto presentes como los que deleguen su voto, deberán estar al corriente de pago de todas las cuotas devengadas.

Reunida la Asamblea General en primera o segunda convocatoria, bastará una mayoría simple de votos de los Miembros de Pleno Derecho asistentes y representados, para que los acuerdos sean válidos y obliguen a todos sus miembros. No se computarán los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Para la reforma de los presentes Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros de la Junta Directiva, o para la disolución de la Asociación, será necesario el voto a favor de la mayoría cualificada de los Miembros de Pleno Derecho presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. En caso contrario, se convocará otra Asamblea con el mismo Orden del Día, cuyos acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de miembros de Pleno Derecho asistentes o representados. Su convocatoria tendrá lugar dentro de los 15 días naturales siguientes a la primera y no antes de 24 horas.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOGÁS

Artículo 16. Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación
- b) Elegir a los componentes de la Junta Directiva de entre los Miembros de Pleno derecho, presentes o representados, o en su caso cesarlos, mediante votación secreta. Para ser elegibles a la Junta Directiva, será condición indispensable haber presentado candidatura con un mínimo de antelación de 15 días a la fecha de celebración de la Asamblea
- c) Conocer y ratificar, si procede, la gestión de la Junta Directiva de la Asociación. La no ratificación de la gestión llevará consigo la dimisión de toda la Junta Directiva, y la elección de una nueva
- d) Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de Actividades de cada periodo
- e) Aprobar o no, los presupuestos y liquidaciones de cuentas
- f) Ratificar las cuotas, ordinarias o extraordinarias, propuestas por la Junta Directiva que hayan de satisfacer los miembros
- g) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación, incluyendo el cambio de sede social
- h) Ratificar las admisiones o exclusiones de los miembros, o de candidatos que recurran contra las decisiones de la Junta Directiva, en cuanto a su admisión o expulsión
- i) Acordar la disolución de la Asociación, aprobando en su caso el destino de su patrimonio
- j) Conocer y resolver los recursos estatutarios que ante ella se presenten
- k) Tener libre acceso a los libros de contabilidad
- l) Aprobar, si procede, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva
- m) En general, cuantas competencias no se atribuyan por estos Estatutos a los restantes órganos de gobierno

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, extendiéndose en el correspondiente Libro, firmando el Secretario de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente. Los acuerdos adoptados serán comunicados a todos los miembros.

Artículo 17. La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano permanente encargado del gobierno y administración de la Asociación.

La Asamblea General elegirá a los vocales de la Junta Directiva, que estará integrada por:

- El Presidente, que a su vez será el de la Asociación
- El Vicepresidente o vicepresidentes
- El Secretario General de la Junta, que a su vez será el de la Asociación
- El Tesorero
- Los Vocales

Los cargos en la Junta Directiva serán elegidos posteriormente por los vocales electos.

Artículo 18. Miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva cesarán como tales en los cargos que dentro de la misma ostenten, por alguna de las siguientes causas:

- a) Al término del periodo para el que fueron elegidos
- b) A petición propia, formulada por escrito a la Junta Directiva
- c) Por decisión de la propia Junta Directiva en reunión convocada al efecto y en la que voten a favor de la propuesta la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Contra esta decisión se podrá recurrir ante la Asamblea General de la Asociación
- d) Por cesar como miembro de la Asociación

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años y serán elegidos mediante votación libre y secreta. En el supuesto de producirse la baja de alguno de los miembros de esta Junta Directiva, quien lo sustituya, a designación de la propia Junta Directiva, solamente podrá serlo por el tiempo que reste de mandato. Los componentes de esta Junta Directiva podrán ser reelegidos.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOGÁS

Cada cuatro años la Asamblea General renovará la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Los Miembros de Pleno Derecho que deseen ser elegidos, deberán presentar su candidatura al Secretario General como mínimo 15 días antes de la celebración de la Asamblea General.

El Presidente convocará elecciones con al menos 30 días de antelación, a fin de que puedan presentarse todas las candidaturas que lo deseen, teniendo por tanto un plazo para presentación de 15 días antes de la Asamblea. El Secretario General comunicará a los miembros de la Asociación, 5 días antes de la Asamblea, las candidaturas recibidas.

Cualquier aclaración o disconformidad con alguno de los candidatos, será dirigida al Secretario General quien, de acuerdo con la Junta Directiva, se pronunciará con anterioridad al día de celebración de la Asamblea General.

La Asamblea General elegirá a los vocales de la nueva Junta Directiva, constituida por los candidatos más votados que hayan presentado su candidatura, en votación libre y secreta.

En el supuesto de igualdad de votos, se procederá, a una nueva votación para deshacer el empate, y en caso de continuar, se procederá a proclamar al miembro con mayor antigüedad en la Asociación.

Los miembros elegidos se reunirán y votarán los cargos de la nueva Junta Directiva en la primera reunión posterior a la Asamblea General, de esta nueva Junta Directiva. La Junta Directiva saliente entregará toda la documentación de la Asociación a la Junta Directiva entrante.

Estos cargos son gratuitos, sin remuneración alguna. No obstante, podrán percibir los gastos que realicen en funciones encomendadas por la Junta Directiva, pudiendo la Asamblea General aprobar la remuneración de sus miembros.

En caso de dimisión de toda la Junta Directiva, la Asamblea General nombrará una Junta Rectora provisional compuesta por cinco Miembros de Pleno Derecho, que desempeñará los cometidos propios de la Junta, hasta que se proceda a la elección de una nueva Junta Directiva.

Artículo 19. Reunión de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá periódicamente durante el año, bien físicamente, por teleconferencia o videoconferencia, según disponibilidad y, en todo caso, cuando la convoque el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros.

Artículo 20. Acuerdos de la Junta Directiva

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren personalmente a la reunión la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que siempre tendrá lugar al menos media hora después de la primera, los acuerdos serán válidamente aprobados cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Los acuerdos que adopte la Junta Directiva serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Sólo se podrán aprobar acuerdos fuera de la Orden del Día, cuando se encuentre presente la mayoría absoluta legal del número de miembros que componen la Junta.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en Acta, que firmada por el Secretario de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente, se incorporará al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 21. Facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General
- b) Elegir los cargos de Presidente, Secretario General, Tesorero y Vicepresidentes
- c) Elaborar propuestas de resolución para su aprobación por la Asamblea General
- d) Pronunciarse sobre las admisiones y exclusiones de los miembros

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOGÁS

- e) Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y definir los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario
- f) La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación
- g) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específica, así como realizar los ya aprobados dando cuenta a la Asamblea
- h) Dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento
- i) Elaborar y elevar los presupuestos y los proyectos de nuevas cuotas a la Asamblea General
- j) Asistir al Presidente
- k) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones, otorgamiento de poderes, así como el nombramiento de Secretario General Técnico
- l) Inspeccionar la Contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos
- m) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General
- n) Nombrar comisiones de estudio o ejecutivas entre sus miembros, delegándoles facultades, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Asamblea General
- o) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- p) Resolver sobre la admisión o expulsión de socios

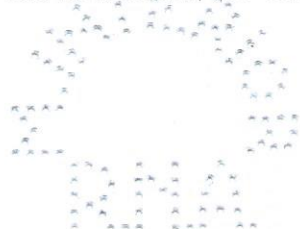
Artículo 22. El Presidente

Son facultades del Presidente de la Asociación, que también lo es de la Asamblea y de la Junta Directiva

1. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva
2. Dirigir los debates y fijar el orden del día
3. Ejecutar los acuerdos adoptados tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva
4. Representar legalmente a la Asociación ante cualquier instancia y en todo tipo de actividades; suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la autorización de la Junta Directiva. Ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia
5. Autorizar la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, de cualquier persona con voz y sin voto, cuando lo estime conveniente
6. Hacer cumplir los Estatutos
7. Coordinar las actividades de los órganos de gobierno
8. Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General
9. Mantener el orden en las reuniones, conceder la palabra a quien lo solicite, pudiendo señalar un tiempo máximo para el debate de cada asunto o para cada intervención y decidir sobre los términos de los acuerdos que han de ser sometidos a la Asamblea General, así como suspender definitivamente las reuniones cuando, oída la Junta Directiva, no sea posible la continuación de los debates
10. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

Artículo 23. Los Vicepresidentes

El Vicepresidente, o Vicepresidentes, sustituirán al Presidente en sus ausencias, teniendo las mismas atribuciones y si se produjese la vacante de Presidente, desempeñará la Presidencia en tanto se realiza una nueva elección, que tendrá lugar por la Junta Directiva dentro de los 30 días siguientes.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOGÁS

Artículo 24. El Secretario General

Son funciones del Secretario General de la Asociación, que también lo es de la Asamblea y de la Junta Directiva:

1. Levantar acta de las reuniones que celebren los órganos de ésta
2. La dirección del personal y de los servicios de la Asociación
3. Velar porque se respete la legalidad vigente y que se observen las normas estatutarias
4. Advertir de la posibilidad de ilegalidad en que podrían incurrir algunos actos y acuerdos que pretendiese adoptar la Asociación, advirtiendo de ello a la Junta Directiva
5. Dar cuenta a la Junta Directiva y al Presidente de las proposiciones de admisión, peticiones de baja y de todos los documentos de la Asociación
6. Redactar y autorizar con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las reuniones, siendo depositario del Libro de Actas, así como la expedición de Certificados
7. Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el registro de miembros. Custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan
8. Cumplimentar los trabajos que específicamente le encomienden el Presidente y la Junta Directiva

Artículo 25. El Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos y dará cumplimiento a las órdenes de pago emitidas por el Presidente. Podrá delegar la tramitación de recibos, de cobros y cuotas en un externo, supervisando la contabilidad. Para efectuar los pagos será optativo disponer de firma mancomunada con el Presidente, Vicepresidente o Secretario General.

Artículo 26. El Secretario General Técnico o Secretaría Técnica

El Secretario General, el Tesorero o el Presidente, podrán proponer a la Junta Directiva la designación de un Secretario General Técnico o una Secretaría Técnica, que será responsable del funcionamiento técnico y administrativo de la Asociación. Deberá ser aprobado por el Presidente.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 27. Elegibles

Todos los cargos de dirección o representación de la Asociación serán elegidos mediante votación libre y secreta de sus Miembros de Pleno Derecho.

Tendrá la condición de elegible cualquiera de los Miembros de Pleno Derecho que se encuentre en el momento de la elección disfrutando de la totalidad de sus derechos, esté al corriente de pago y haya presentado su candidatura con un mínimo de 15 días de antelación al día de la celebración de la Asamblea.

Artículo 28. Candidatos

Constituida válidamente la Asamblea General, el Secretario General dará a conocer los nombres de los candidatos presentados 15 días antes, a los asistentes. La mesa estará compuesta por el Presidente, el Secretario General y un vocal. Los candidatos podrán, si así lo desean, dirigirse a la Asamblea General durante un tiempo igual para todos, exponiendo lo que consideren oportuno en favor de su candidatura. Seguidamente se procederá a la votación para elegir a los vocales de la nueva Junta Directiva

Cada elector (Miembros de Pleno Derecho) podrá dar su voto a un número máximo de candidatos que hayan presentado su candidatura con la anterioridad necesaria, igual al de puestos a cubrir, depositándolo en una urna o caja, bajo la supervisión de la mesa y de los elegibles que lo deseen. Ningún elector podrá representar a más de tres (3) Miembros de Pleno Derecho ausentes que hayan delegado su voto.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOGÁS

Una vez finalizada la votación el Secretario General procederá al recuento de votos, mediante la lectura en voz alta de las papeletas previamente depositadas y se procederá a la proclamación de la nueva Junta Directiva.

Serán nulas aquellas papeletas que contengan mayor número de elegibles que el de puestos a cubrir y se proclamarán elegidos los que hubiesen obtenido mayor número de votos. Se considerarán nulos los votos a miembros que no hayan presentado su candidatura previa, o no lo sean de Pleno Derecho, pero se darán por válidos el resto de los votos en la misma papeleta a los que sí hubiesen cumplido ese requisito. En caso de empate se elegirá al miembro con mayor antigüedad en la Asociación.

Se levantará la correspondiente Acta del resultado de las elecciones, haciendo constar los votos obtenidos por cada candidato.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Recursos

Los miembros estarán obligados a satisfacer la cuota, o cuotas, que establezca la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General, según tipo de miembro

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros, que podrán ser ordinarias y extraordinarias
2. Las donaciones y legados a favor de la misma
3. Las subvenciones que puedan concedérsele
4. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones y preceptos estatutarios

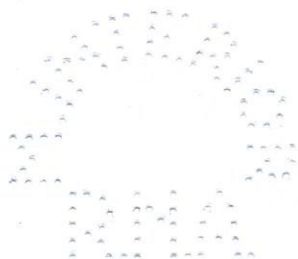
Las cuotas para abonar por los miembros podrán ser fijadas cada año por la Junta Directiva y habrán de ser ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 30. Presupuestos Pagos y Gastos

Los presupuestos serán anuales y redactados por la Junta Directiva, que los someterá a la Asamblea General para su estudio y aprobación.

El Capítulo de Gastos del presupuesto estará formado por:

- Participación o colaboración con Organismos públicos o privados
- Promoción, publicidad y propaganda
- Adquisición y conservación de bienes patrimoniales
- Elaboración de estudios
- Dietas y gastos de representación, viajes, reuniones y Asamblea
- Contratación de terceros, sede social, servicios administrativos
- Gastos generales
- Todos aquellos decididos por la Junta Directiva o la Asamblea General, encaminados a la consecución de los fines de la Asociación



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOGÁS

CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL

Artículo 31. Contratación

El Presidente podrá contratar los servicios de personal técnico, asesor, auxiliar y administrativo que se precise para el normal desenvolvimiento de la Asociación, con la aprobación de la Junta Directiva y el visto bueno del Secretario General.

El personal al servicio de la Asociación dependerá directamente del Secretario General, a quien corresponderá la organización del trabajo y custodia del archivo correspondiente.

Artículo 32. Delegación de la Junta Directiva

La Junta Directiva podrá delegar en el Secretario General determinados actos de administración, en cuyo caso se hará constar en Acta el alcance y duración de poderes, que no podrán exceder del periodo electoral de vigencia de los cargos de la misma.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33. Modificación de Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. Disolución de la Asociación

El órgano competente para disolver la Asociación será la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino, de carácter benéfico o social, que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación, que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, sin perjuicio de lo que establezca la legislación al respecto.

Acordada la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes.

CAPÍTULO VIII. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35. Interpretación de los Estatutos

La interpretación de los Estatutos corresponderá a la Junta Directiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En caso de dimisión de más del 50 por 100 de la Junta Directiva, se convocará Asamblea General, de la que saldrá una nueva.

Se constituirá una mesa electoral que estará presidida por el Miembro de Pleno Derecho de mayor edad y actuará de Secretario el de menor edad.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOGÁS

Segunda


Para suplir el caso de interinidad que la dimisión de la Junta Directiva pudiera producir, la Asamblea General elegirá una Junta Rectora compuesta por cinco Miembros de Pleno Derecho, que desempeñará los cometidos propios de la Junta Directiva, hasta que se produzca una nueva elección.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 20/06/2019 y pertenecen a la Asociación Española de Biogás, reflejados en 8 capítulos, 35 artículos, 2 disposiciones adicionales, una diligencia final y 12 folios.



Firmado
El Secretario General
Antonio Banús Desquens
DNI: 77.064.731-B



VºBº
El Presidente
Francisco Repullo Almagro
37.613.226-S

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE BIOGAS - AEBIG, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 592392, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 14/10/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

AEBIG

(Asociación Española de Biogás)
C/ Rafael Calvo, 19 4ºD 28010 – Madrid
Tel. 917 000 701
www.aebig.org
aebig@aebig.org

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones el 6 de abril de 2009, en el Grupo 1 sección 1 número nacional 592392

20/06/2019

Asociación Española de Biogás